

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es de alto interés nacional el incremento de los índices de producción y productividad de la Nación dominicana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que una mejor disposición de los días feriados del año contribuye a este objetivo, como demuestran las experiencias de muchas otras naciones;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, ha creado una situación difícil para el sistema educativo, perdiéndose hasta 28 días de clases en el calendario escolar;

CONSIDERANDO CUARTO: Que más que producir bienes materiales, espirituales y patrióticos, los ha reducido considerablemente, sólo hay que ver lo que ocurre los días del Padre de la Patria, de la Constitución y de los Santos Reyes.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo;

VISTA: La Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes, miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único.- Se modifican los artículos 2 y 4 de la Ley No.139-

Proy. de ley mediante el se modifican los artículos 2 y 4 de la Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes y miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha.

2

97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los martes y miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha, para que en lo adelante digan de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley los siguientes días feriados.

1 de enero, Día de Año Nuevo;

6 de enero, Día de los Santos Reyes;

21 de enero, Día de Nuestra Señora de la Altagracia;

26 de enero, Día de Duarte;

27 de febrero, Día de la Independencia Nacional;

1 de mayo, Día Internacional del Trabajo;

16 de agosto, Día de la Restauración;

24 de septiembre, Día de las Mercedes;

25 de diciembre, Día de Navidad.

“Artículo 4.- El 26 de enero, Día de Duarte; 1 de mayo, día del Trabajo; 16 de agosto, día de la Restauración, y 6 de noviembre, día de la Constitución, que coincidan con los días martes, miércoles, jueves o viernes de la semana que se trate, según el caso, se celebrarán en los centros de trabajo y educativos, actividades destinadas a exaltar la significación de la fecha.

“Párrafo I.- Cuando el 1 de mayo, Día Internacional del Trabajo coincida con el día domingo, de la semana, su carácter

Proy. de ley mediante el se modifican los artículos 2 y 4 de la Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes y miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha.

3

no laborable tendrá vigencia el lunes siguiente.

“Párrafo II.- El día 1 de mayo, Día Internacional del Trabajo, en cada institución los empleadores crearán mecanismos de aplicación que motive a los empleados públicos o privados a mejorar el desempeño de sus funciones premiando la excelencia. De igual manera, se promoverá el día 26 de enero, Día de Duarte, en todos los planteles escolares públicos y privados”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diez; años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente.

Gladys Sofía Azcona de la Cruz,
Reyes,
Secretaria.

Teodoro Ursino
Secretario.

Proy. de ley mediante el se modifican los artículos 2 y 4 de la Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes y miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha.

4

RC/ya.-